



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: ACTA N° 13/2018

ACTA N° 13/2018 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 9 de agosto de 2018, siendo las 11:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente, Ing. Miguel Ignacio BRIZUELA y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2018-32693932- -APN-USG#ORSNA - Distribución de los planes de OSDE de acuerdo a nivel escalafonario del personal del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) – Tratamiento y Resolución.
2. EX-2018-17419075-APN-USG#ORSNA - VIAL AGRO S.A. interpone Recurso de Reconsideración con Recurso de Alzada en subsidio sobre la Resolución 2018-13-APN-ORSNA#MTR – Tratamiento y Resolución.
3. EX -2018-05013568-APN-USG#ORSNA - Rechazo de Resolución N° 2017-74-APN-ORSNA#MTR por parte de VIAL AGRO – INGENIERIA Y ARQUITECTURA SRL- “CAMPOS” – UT – Tratamiento y Resolución.
4. EX-2017-25180555-APN-DMENYD#MTR - Convenio entre Ministerio de Transporte y Ministerio de Defensa de la Nación – Tratamiento y Resolución.
5. EX-2018-17580007-GAYP#ORSNA – Contratación del Servicio Integral de Limpieza para las Sedes de AEROPARQUE y EZEIZA del ORSNA – Tratamiento y Resolución.
6. EX -2018-25696807-APN-USG#ORSNA - Aeropuerto de BARILOCHE - Obra de Entrepiso AEROHANDLING ARSA - (BRC 4282) - Ratificación NOTA NO-2018-29188967-APN-ORSNA#MTR.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2018-32693932-APN-USG#ORSNA por el cual tramita la propuesta del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES de dejar sin efecto la Resolución ORSNA N° 34/11 y ratificar la vigencia del Anexo I de la Resolución ORSNA N° 71/01, referido a la distribución de los planes de la Empresa ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE), de acuerdo al nivel escalafonario del personal del ORSNA.

Cabe recordar que por la Resolución ORSNA N° 34/11 se modificó a partir del 1° de mayo de 2011 el Anexo I de la

Resolución ORSNA N° 71/01, exclusivamente en lo atinente al Plan correspondiente a los Sres. Directores, pasando el mismo del “Plan 410 al Plan 510” que ofrece la Empresa ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE).

Asimismo, por el Anexo I de la Resolución ORSNA N° 71/01, se habían asignado los planes de la siguiente forma: Presidente OSDE 410, Vicepresidente OSDE 410, Vocal OSDE 410, Auditor OSDE 410, Gerente OSDE 410, Subgerente OSDE 310, Jefe de Departamento OSDE 310, Senior A OSDE 310, Senior B OSDE 310, Semisenior I OSDE 210, Semisenior II OSDE 210, Junior I OSDE 210, Junior II OSDE 210, Administrativo I OSDE 210, Administrativo II OSDE 210.

El DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES (ME-2018-32705784-APN-DRL#ORSNA) propició dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 34/11 y ratificar la vigencia del Anexo I de la Resolución ORSNA N° 71/01.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2018-35444546-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el Artículo N° 24 del Decreto N° 375/97, expresa que las relaciones entre el ORSNA y su personal dependiente, se rigen por la Ley de Contrato de Trabajo Ley N° 20.744 y en dicho marco, uno de los deberes inherentes al empleador es la observancia de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, entre las que podría incluirse la de garantizar a sus dependientes las prestaciones de coberturas social y de salud, prestación que ha sido efectuada a través de la ORGANIZACION DE SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (OSDE).

Destacó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que oportunamente la distribución de los planes fue llevada adelante a tenor de lo establecido en el Anexo I de la Resolución ORSNA N° 71/01, cuya vigencia pretende ratificar el acto administrativo propiciado por el DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES, en la medida que propicia dejar sin efecto la Resolución ORSNA N° 34/11.

Al respecto, refirió el Servicio Jurídico que de los considerandos de la medida propiciada surge que resulta necesario efectuar una nueva distribución de los planes que brinda OSDE a fin de evitar mayores erogaciones.

Concluyó la GAJ señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo propiciado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Dejar sin efecto la Resolución ORSNA N° 34/11.
2. Ratificar la vigencia del Anexo I de la Resolución ORSNA N° 71 del 18 de mayo de 2001.
3. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX -2018-17419075-APN-USG#ORSNA por el que tramita la presentación efectuada por VIAL AGRO S.A.– INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L.–ZAR – UT, en fecha 19 de abril de 2018, mediante la cual impugna la Resolución N° RESOL-2018-13-APN-ORSNA#MTR.

Cabe recordar que por la RESOL-2018-13-APN-ORSNA#MTR del 4 de abril de 2018, se rechazó la solicitud de realizar la tercera adecuación provisoria de precios presentada por VIAL AGRO S.A. – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – ZAR – UT para la obra “Rehabilitación y Ampliación de Pavimentos e Instalaciones de Nuevas Ayudas Visuales Pista 06-24, Calle de Rodaje, Plataforma y Nuevo Balizamiento del Aeropuerto ALMIRANTE ZAR de la Ciudad de TRELEW, Provincia de CHUBUT”, por no cumplir dicho requerimiento con lo establecido en el Artículo 21 del Decreto N° 691/16.

Contra dicha medida la Contratista (IF-2018-17391976-APN-USG#ORSNA) interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio, por considerar la medida arbitraria, inexacta y carente de legalidad por haberse amparado arbitrariamente el Comitente en lo previsto por el Artículo 21 del Decreto N° 691/16, sin ponderar las verdaderas cuestiones que sustentaron la Adecuación Provisoria de Precios peticionada por la Contratista en tiempo y forma.

Sostuvo la firma que una de las razones que justificaron que la petición de Adecuación Provisoria se presente en la fecha en que se efectivizó, tiene sustento en que la oportunidad para determinar los precios conforme lo indica el Artículo 4 del referido decreto, aconteció el día 23 de junio de 2017, fecha en la cual se publicaron los índices de variación

promedio de precios ocurridos hasta mayo de 2017, siendo en esta oportunidad cuando se configuraron las premisas contempladas por el Artículo 9 del Decreto en cuestión, sin que existiera otra oportunidad anterior que pudiera reflejar lo que efectivamente se materializó a partir del 23 de junio de 2017.

Asimismo la contratista señaló que: *“no es exacto afirmar que la culminación de los trabajos finalizaron en su totalidad el día 29 de junio de 2017 conforme se ha plasmado en el Acta de Recepción Provisoria que ustedes invocan, ya que si bien es cierto lo que ustedes describen, también es cierto que dicha Acta de Recepción Provisoria se compone de un anexo A (en cuatro fojas), en el que se consignan detalladamente todas las observaciones efectuadas por su parte, compuestas por una lista de obras menores que este contratista tiene que ejecutar para cumplir con el contrato.”*

El recurrente sostuvo, asimismo, que está pendiente de aprobación “el cuadro de Ajuste Alzado” y que mientras ello no suceda, no se tendrá debida certeza de que los trabajos de obra han culminado en su totalidad.

Cabe destacar que el 8 de mayo de 2018, el DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (IF-2018-21469022-APN-GIA#ORSNA) ratificó el informe IF-2018-19279576-APN-GIA#ORSNA del 26 de Abril de 2018.

La COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS (INFORME N° 8) verificó la procedencia de la solicitud efectuada por el Contratista en los términos del Decreto N° 691/2016, mencionando que la presentación del 19 de julio de 2017 se realizó más allá del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos establecidos por el Artículo 9 del Anexo del mencionado Decreto; y lo determinado por el Artículo 21 del Anexo al Decreto N° 691/2016 el que establece que: *“Las solicitudes de adecuación provisoria de precios deberán peticionarse ante el comitente, hasta TREINTA (30) días corridos anteriores a la finalización de la ejecución de la obra o prestación del servicio. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada”*.

Asimismo la mencionada Comisión verificó la correspondencia de los índices utilizados a los efectos del cálculo de la Variación de Referencia y del Factor de Adecuación Provisoria, obteniéndose un valor de Factor de Adecuación Provisoria a mayo de 2017 de UNO COMA CERO QUINIENTOS TRES (1,0503); sin embargo, concluye que *“dado que los trabajos finalizaron el 29 de junio de 2017, no existe parte del contrato faltante de ejecutar para la aplicación de dicho Factor de Adecuación Provisoria”*.

El DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (IF-2018-19279576-APN-GIA#ORSNA) analizó *“en segunda instancia la presentación de la Contratista en relación a Variación de Referencia y Factor de Adecuación Provisoria 3 de acuerdo a Decreto 691/16 y normas complementarias, para la obra del epígrafe”*, concluyendo que *“El FAP 3 - 691/16, según RESOL-2018-13-APN-ORSNA#MTR, no resulta de aplicación”*.

La COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS (IF-2018-21944477-APN-GIA#ORSNA) (Informe N° 17/18) ratificó lo resuelto por medio de la Resolución N° RESOL-2018-13-APN-ORSNA#MTR.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-23692985-APN-GAJ#ORSNA) recordó que el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, establece que *“Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82”*, mientras que el Artículo 94 del citado Reglamento, determina que: *“Contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente – emanadas del órgano superior de un ente autárquico, incluidas las universidades nacionales – procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente”*, debiendo interponerse dentro de los QUINCE (15) días de notificado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 98 y 90 del ya mencionado Reglamento.

Expresó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que la empresa VIAL AGRO S.A. – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – ZAR – UT presentó su impugnación a la Resolución N° RESOL-2018-13-APN-ORSNA#MTR, el día 19 de abril de 2018, dentro del término de DIEZ (10) días, establecido en el Artículo 84 del

Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para ser considerado recurso de reconsideración.

Recordó el Servicio Jurídico que el Decreto N° 691/16 que aprobó el “RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE CONSULTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL” resulta aplicable al caso. De acuerdo con lo informado por las áreas técnicas el presentante requirió la adhesión al régimen con nota del 6 de julio de 2016 y que, en consecuencia, el ORSNA y el presentante suscribieron el 31 de marzo de 2017 un Acta Acuerdo para dar cumplimiento con la formalidad exigida por el inciso f) de la Cláusula Transitoria 2da del Decreto Nro. 691/16, acuerdo que fue ratificado por Resolución ORSNA N° 11/17.

La GAJ manifestó que en el marco del procedimiento reglado por el Decreto N° 691/16, y en cuanto a la solicitud de la Tercera Adecuación Provisoria de precios, se expidió la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS, mediante Informe Nro. 8/17, en el cual se determinó que, con base a la fecha de finalización de obra (29 de junio de 2017) que surge del Acta de Recepción Provisoria, la presentación del contratista es posterior a la fecha de finalización de tareas, por lo cual, en base al artículo 21 del mencionado Decreto, correspondía su rechazo.

Refirió la GAJ que dicho Informe fue ratificado por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS por medio del Informe Nro. 17/18, en donde reiteró que la presentación efectuada por VIAL AGRO S.A. – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – ZAR – UT el día 19 de julio de 2017 requiriendo la determinación de la Tercera Solicitud de Adecuación Provisoria se realizó vencido el plazo establecido en la normativa que rige la materia.

El Servicio Jurídico sostuvo que tal como surge del INFORME de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS, el plazo establecido por el artículo 21 del Decreto Nro. 691/16 se computa desde la finalización de la ejecución de la obra.

Al respecto, agregó la GAJ que el Artículo 21 del Decreto Nro. 691/16 determina: “*SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS. Las solicitudes de adecuación provisoria de precios deberán peticionarse ante el comitente, hasta TREINTA (30) días corridos anteriores a la finalización de la ejecución de la obra o prestación del servicio. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada*”.

El Servicio Jurídico señaló que en el caso, del Acta de Recepción Provisoria suscripta por el ORSNA y VIAL AGRO S.A. – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – ZAR – UT surge que la fecha de terminación de las obras fue el día 29 de junio de 2017, razón por la cual las manifestaciones vertidas por el presentante no logran conmovir el rechazo de la solicitud de la tercera adecuación provisoria de precios.

En función de todo lo dicho, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por VIAL AGRO S.A. – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – ZAR – UT contra la Resolución Nro. RESOL-2018-13-APN-ORSNA#MTR.

Concluyó la GAJ señalando que corresponde rechazar el recurso presentado, para la prosecución del trámite, debiéndose tener en cuenta que presentó recurso de alza en subsidio.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por VIAL AGRO S.A. – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – ZAR – UT contra la Resolución N° RESOL-2018-13-APNORSNA# MTR de fecha 4 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió rechazar la solicitud de realizar la tercera adecuación provisoria del precio del Contrato de Obra Pública N° 1/14 "Rehabilitación y Ampliación de Pavimentos e Instalación de Nuevas Ayudas Visuales de la Pista, Calles de Rodaje y Plataforma" del Aeropuerto Internacional "ALMIRANTE MARCO A. ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT.
2. Elevar las presentes actuaciones al MINISTERIO DE TRANSPORTE, atento el recurso de alza interpuesto en subsidio.
3. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2018-05013568-APN-USG#ORSNA por el que tramita la presentación efectuada por VIAL AGRO – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA – CAMPOS – UT, el 23 de enero de 2018, mediante la cual solicita la revocación, sustitución o modificación de la Resolución N° RESOL-2017-74-APN-ORSNA#MTR.

Cabe recordar que por la Resolución N° RESOL-2017-74-APN-ORSNA#MTR del 13 de diciembre de 2017, el Organismo Regulador aprobó el FACTOR DE ADECUACIÓN PROVISORIA N° 3 de UNO COMA CERO QUINIENTOS TRES (1,0503), aplicable a partir del 19 de julio de 2017.

En fecha 23 de enero de 2017, la firma VIAL AGRO – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA – CAMPOS – UT sostuvo que el 13 de diciembre de 2017, el ORSNA resolvió aprobar para la obra de referencia el FACTOR DE ADECUACION PROVISORIA N° 3 de UNO COMA CERO QUINIENTOS TRES (1,0503) aplicable erróneamente a su criterio a partir del 19 de julio de 2017, en lugar de hacerlo a partir del mes en el cual se produjo la variación, ya que la solicitud de la misma se produjo el 5 de julio de 2017, fecha en la que inicialmente se efectuó la presentación formal de la Adecuación Provisoria de precios a mayo de 2017, con la entrega del Certificado de Adecuación Provisoria N° 3 correspondiente al Certificado N° 7, habiendo obviado la presentación de la nota de solicitud, la cual fue presentada con posterioridad.

Sostuvo el contratista que como consecuencia de dicho error, el ORSNA pretende ejecutar lo dispuesto en el Artículo 9, 2° párrafo del Decreto N° 691/2016, el cual establece que *“en el supuesto de que la solicitud de redeterminación y adecuación provisoria se hubiera presentado pasados los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia, los nuevos precios se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar a la fecha de aquella solicitud”*, al considerar que la aprobación del F.A.P. N° 3 se presentó en fecha 19 de julio de 2017.

El Contratista manifestó que dicha circunstancia constituye un error, dado que la Adecuación Provisoria de precios a mayo de 2017 del Certificado N° 7, claramente fue presentada en tiempo y forma, siendo en consecuencia aquella fecha la que en definitiva debe tenerse en cuenta al momento de calcular y aprobar el Factor de Adecuación Provisoria.

La firma expresó que no se puede cercenar el derecho que le asiste a percibir un cobro, o verlo reducido injusta o ilegítimamente, por un error de interpretación del Organismo Regulador, el cual indudablemente representa un perjuicio para dicha U.T., razón por la cual rechaza el mismo, sobre todo teniendo en cuenta la vigencia del principio de informalismo a favor del administrado que surge del Artículo 1° inc. c de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Asimismo la contratista sostuvo que aún en el supuesto que el ORSNA continúe considerando que la presentación del Factor de Adecuación Provisoria N° 3 no fue efectuada en el tiempo prescripto en el Artículo 9 del Decreto N° 691/16, lo resuelto por el Organismo Regulador resulta inconstitucional.

Manifestó la firma que la aplicación del Artículo 9 del Decreto N° 691/16 al planteo en cuestión no sólo es abusivo, sino anticonstitucional, incongruente y contradictorio con el objeto mismo de citado decreto, el cual resulta ser el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y de consultoría de obra pública financiados total o parcialmente con fondos del ESTADO NACIONAL a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de insumos.

La Contratista concluyó señalando que la Tercera Adecuación Provisoria de Precios, con Factor de Reajuste a mayo de 2017, fue presentada en tiempo y forma, debiendo ser aplicable a partir del mes en que se produjo la variación, solicitando por ende que se modifique la RESOL-2017-74-APN-ORSNA#MTR y se proceda a su inmediato pago a fin de salvaguardar la buena fe contractual que debe primar entre las partes.

La COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS (Informe N° 14/18) (IF-2018-10366470-APN-GIA#ORSNA) ratificó lo resuelto por la RESOL-2017-74-APN-ORSNA#MTR, señalando que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9 del Anexo al Decreto N° 691/16: *“En el supuesto de que la solicitud de redeterminación y adecuación provisoria se hubiese presentado pasados los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia, los nuevos precios se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar a la fecha de aquella solicitud ...”*.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2018-114299719-APN-GAJ#ORSNA) destacó que corresponde encausar la presentación efectuada por VIAL AGRO – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA – CAMPOS – UT, de conformidad con la teoría de la calificación jurídica y por aplicación del principio del informalismo a favor del administrado, razón por la cual, aun cuando el presentante no haya especificado en su escrito el trámite que pretende asignar a su presentación, corresponde encauzarlo como un recurso de reconsideración, en atención a que la presentación tiene por objeto la revocación, sustitución o modificación de la Resolución N° 2017-74-APN-ORSNA#MTR.

Recordó la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que el Artículo 84 del Decreto N° 894/2017, establece que: *“Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el Artículo 82”*, mientras que el Artículo 94 determina que: *“Contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente – emanadas del órgano superior de un ente autárquico, incluidas las universidades nacionales – procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente”, debiendo interponerse dentro de los QUINCE (15) días de notificado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 98 y 90 del ya mencionado Decreto”*.

Refirió el Servicio Jurídico que la empresa VIAL AGRO S.A. – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.R.L. – CAMPOS – UT presentó su rechazo a la RESOL- 2017-74-APN-ORSNA#MTR el día 23 de enero de 2018, observándose que tanto el plazo de DIEZ (10) días para interponer recurso de reconsideración (artículo 84 del Decreto N° 894/2017) y el plazo de QUINCE (15) días para presentar recurso de alzada (artículo 94 del Decreto N° 894/2017), se encontraban ampliamente vencidos al momento en que la empresa realizó su presentación.

La GAJ recordó que el Artículo 1, inciso e) apartado 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, determina que los plazos son obligatorios tanto para la Administración como para los interesados, destacando que la firma tenía la obligación de efectuar su presentación dentro de los plazos estipulados en la reglamentación, por lo que su incumplimiento determina el rechazo de la presentación efectuada por extemporánea.

Agregó la GAJ que en esa línea el Artículo 1, inciso e) apartado 6 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, establece que: *“Una vez vencido los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho a articularlo (...)”*.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que en razón de lo manifestado y toda vez que la presentación de la empresa resulta ser extemporánea, corresponde el rechazo de la misma por este motivo, sin entrar a considerar el fondo de la cuestión.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por VIAL AGRO – INGENIERÍA Y ARQUITECTURA – CAMPOS – UT, en fecha 23 de enero de 2018, contra la Resolución N° RESOL-2017-74-APN-ORSNA#MTR.
1. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 4 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2017-25180555-APN-DMENYD#MTR por el que tramita el Convenio entre Ministerio de Transporte y Ministerio de Defensa de la Nación informado por Nota NO-2018-31616570-APN-MTR del 3 de julio de 2018.

En el marco de dicha nota, el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó que se realicen, en el ámbito de la competencia del ORSNA, las gestiones administrativas necesarias a los efectos de dar cumplimiento con lo requerido en el Decreto N° 114/2018

Por medio de los memorándums ME-2018-32417683-APN-GIA#ORSNA, ME-2018-33129780-APN-GOYSA#ORSNA y

ME-2018-34553537-APN-GREYF#ORSNA, las áreas técnicas de este Organismo tomaron intervención.

Por ME-2018-32417683-APN-GIA#ORSNA de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA esta área técnica informó: “... que la documentación proyectual que ha evaluado esta GIA como Etapa 1 para la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto EL PALOMAR es aquella que obra agregada al EX-2018-02866946-APNUSG#ORSNA, en los números de orden del 29 al 42 inclusive de dicho expediente electrónico, las que contemplan las instalaciones, arquitecturas y el diseño interior de las construcciones a adecuar, como así también el diseño actualizado de las instalaciones exteriores a la terminal, esto es el estacionamiento vehicular, plataforma comercial y edificios anexos”.

La GIA describió el Proyecto y marcó los principales hitos de la gestión del trámite del mismo, acompañando embebidos a dicho memorándum los IF-2018-32403840-APN-GIA#ORSNA y NO-2018-06465026-APN-GIA#ORSNA.

La GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (ME-2018-33129780-APN-GOYSA#ORSNA) informó respecto del alcance de las diferentes jurisdicciones (civil y militar) detalladas en su Anexo A (IF-2018-29760710-APN-ANAC# MTR), con especial consideración a la operación del Aeropuerto “EL PALOMAR” durante la “Etapa 1” y hasta la puesta en funcionamiento de la Aeroestación y espacios involucrados en la denominada “Etapa 2”.

Dicha Gerencia informó que: “... este Organismo Regulador elabora los PLANES MAESTROS como instrumentos técnicos para llevar a cabo la planificación aeroportuaria, en los que se incluyen las readecuaciones a ejecutar en materia de infraestructura aeroportuaria, ayudas visuales, equipamiento, servicios concurrentes a la operación, procedimientos, adecuaciones del entorno y todas aquellas intervenciones necesarias que aseguren que la capacidad satisfaga la demanda dentro de los límites económicos prácticos y proporcionen la posibilidad de aumentar la capacidad en función del crecimiento de tráfico, ajustando todo esto a la normativa vigente, tanto nacional como internacional, a fin de garantizar que las operaciones aéreas se desarrollen en forma segura, eficiente y regular, en cada uno de los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA)”.

En ese marco, el Artículo 2° del Decreto N° 114/2018 estableció que: “... el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tendrá a su cargo la planificación de las obras de expansión territorial de los aeropuertos que conforman el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y la determinación del desarrollo de las obras y/o intervenciones de expansión que deban ejecutarse en espacios adyacentes a los límites territoriales de las áreas de aeropuerto y/o áreas de concesión correspondientes a los aeropuertos referidos...”.

Agregó la GOYSA que: “... con motivo de dar inicio a las operaciones en el Aeropuerto de EL PALOMAR, debido a los tiempos de construcción y hasta la puesta en funcionamiento de una nueva terminal de pasajeros en la denominada ETAPA 2, se hace necesario llevar adelante las ETAPAS 0 y I previstas en la planificación, dentro del predio aeroportuario pero fuera del área concesionada, para lo cual será necesaria su incorporación a la misma”.

Por su parte, la GERENCIA DE REGULACION ECONÓMICA Y FINANCIERA (ME-2018-34553537-APN-GREYF#ORSNA) analizó las implicancias específicas relacionadas con el alcance de la explotación comercial de las jurisdicciones civiles involucradas en el Proyecto, con especial consideración a la explotación del Aeropuerto EL PALOMAR hasta la puesta en funcionamiento de la Aeroestación y espacios involucrados en la denominada “Etapa 2”.

Dicha Gerencia manifestó que: “...debe tenerse presente que a través de la Resolución N° 59 del 10 de noviembre de 2017, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS determinó la “no objeción” para la incorporación del Aeropuerto “EL PALOMAR”, en un todo de acuerdo con el Procedimiento previsto a dichos efectos (Resolución N° 109 del 29 de agosto de 2001), situación que fuera cumplimentada finalmente por Decreto N° 1092 de fecha 22 de diciembre de 2017 (Incorporación de “EL PALOMAR” al SNA) y posteriormente por Decreto 1107 del 27 de diciembre de 2017 fuera incluido entre los Aeropuertos del Grupo “A””.

La GREF manifestó en relación con la explotación y administración del aeropuerto en cuestión que: “... es oportuno plantear escenarios de administración acorde a lo sugerido por la OACI en el sentido que un aeropuerto administrado por privado debe poder ser económicamente sustentable en el tiempo”. “En base a ello y teniendo en cuenta las importantes erogaciones requeridas en materia de construcción de la infraestructura necesaria el escenario posible consiste en su incorporación al Contrato de concesión suscripto entre Aeropuertos Argentina 2000 S.A. y el Estado Nacional, a los fines de poder servirse de los subsidios cruzados resultantes de la administración del resto de los Aeropuertos concesionados”.

Para finalizar la GREF señaló que: “... es lógico imaginar que en procesos en los cuales se deben realizar expansiones o construcciones mientras el aeropuerto se encuentra bajo operación, es común el uso de terrenos aledaños a los originalmente otorgados, tal como es el caso de lo observado en el Convenio Interministerial CONVE-2018-30807497-APN-MD y lo resuelto en el art 3. del Decreto 114/18” y recomendó que previo a dar tratamiento a las previsiones del Decreto 114/18 se dé intervención al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en los términos del Artículo 4.3, último párrafo, del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto 163/98.

El ORSNA (NO-2018-34610229-APN-ORSNA#MTR) solicitó a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., teniendo en cuenta la conformidad brindada por el Concesionario a la incorporación del Aeropuerto de “EL PALOMAR” al Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), que preste asimismo su debida conformidad a la incorporación al Contrato de Concesión de los espacios identificados en el citado Convenio Interministerial.

Cabe destacar que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. mediante Nota AA2000-OPER-1331/2018 manifestó la conformidad querida.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-35110589-APN-GAJ#ORSNA) señaló que a Ley N° 19.030 establece que el Estado adoptará las medidas pertinentes para lograr una adecuada infraestructura que permita asegurar la vinculación aerocomercial entre puntos del país mediante servicios de transporte aéreo y con los demás países del mundo.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS expresó que por medio del Decreto N° 375/97 se creó el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) conformado por los aeropuertos y aeródromos que se detallan en su Anexo III, tendiendo a lograr la interconexión de todas las regiones del país y se llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento del conjunto de aeropuertos que se detallan en su Anexo I.

Aclaró el Servicio Jurídico que en virtud de dicha Licitación Pública, la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. posee la concesión para su explotación, administración y funcionamiento del Grupo “A” de aeropuertos del SNA (Decreto N° 375/97, Decreto N° 500/97, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842/97, Decreto N° 163/98 y Decreto N° 1.799 del 4 de diciembre de 2007).

La GAJ recordó que por la Resolución ORSNA N° 59/17 se determinó su no objeción para la incorporación del aeropuerto en cuestión al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), en consideración de que corresponde la adopción de las medidas jurídicas y administrativas pertinentes a los efectos de determinar el alcance de las diferentes jurisdicciones civil y militar involucradas.

Señaló el Servicio Jurídico que por el Decreto N° 1092/17 se modificó el Anexo III del Decreto N° 375/97, incorporando el Aeropuerto “EL PALOMAR” sito en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES al SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), modificándose por el Decreto N° 1107/17 el Anexo I del Decreto N° 375/97 y el Anexo 5 del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 163/98.

La GAJ explicó que la incorporación ordenada por esta última norma, comprendió los espacios detallados en el plano anexo al Decreto 1107/17 como Anexo I (IF-2017-33826405-APN-SSCA#MTR).

El Servicio Jurídico manifestó que por el CONVENIO INTERMINISTERIAL CONVE-2018-30807497-APN-MD celebrado el 28 de junio de 2018 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE DEFENSA cede al MINISTERIO DE TRANSPORTE el uso de los espacios a ocupar durante la ETAPA 0 y la ETAPA 1 y autoriza al MINISTERIO DE TRANSPORTE a realizar las obras y demoliciones detalladas en el Proyecto.

Con relación a ello, la GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA informó que: “Las mencionadas Etapas 0 y I están inscriptas en un polígono cuya superficie aproximada 917.770 m2, coincidiendo con el espacio que el MINISTERIO DE DEFENSA cede en uso al MINISTERIO DE TRANSPORTE, referenciado en el Convenio como ANEXO A”.

La GAJ manifestó que dichos espacios cedidos en los términos del Convenio Interministerial N° CONVE-2018-30807497-APNMD exceden las áreas delimitadas en el plano anexo al Decreto N° 1107/17, correspondientes a la

ETAPA 2 mientras que la GREF consideró que: *“... es lógico imaginar que en procesos en los cuales se deben realizar expansiones o construcciones mientras el aeropuerto se encuentra bajo operación, es común el uso de terrenos aledaños a los originalmente otorgados, tal como es el caso de lo observado en el Convenio Interministerial CONVE-2018-30807497-APN-MD y lo resuelto en el art 3. del Decreto 114/17”* y entendió que *“... el escenario posible consiste en su incorporación al Contrato de concesión suscripto entre Aeropuertos Argentina 2000 S.A. y el Estado Nacional, a los fines de poder servirse de los subsidios cruzados resultantes de la administración del resto de los Aeropuertos concesionados”*.

Destacó el Servicio Jurídico que el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto N° 114/18 tomó razón de la necesidad de incrementar la capacidad de la infraestructura aeroportuaria producto del crecimiento del tráfico aerocomercial y determinó en su Artículo 2° que el ORSNA tendrá a su cargo la planificación de las obras de expansión territorial de los aeropuertos que conforman el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y la determinación del desarrollo de las obras y/o intervenciones de expansión que deban ejecutarse en espacios adyacentes a los límites territoriales de las áreas de aeropuerto y/o áreas de concesión correspondientes a los aeropuertos referidos.

Por su parte, sostuvo la GAJ que por el Artículo 3° del Decreto N° 114/18 se facultó: *“... al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en relación con los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) sobre los que actúe como autoridad de aplicación, a incorporar a las áreas concesionadas los espacios adyacentes a sus límites territoriales que sean necesarios para la ejecución de las obras y/o intervenciones previstas en los artículos 1° y 2° del presente, previo informe del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA). Estas incorporaciones serán efectuadas cuando la situación dominial de los espacios involucrados permita el dictado de la resolución correspondiente”*, mientras que por el Artículo 4° se facultó *“... al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en relación con los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) sobre los que actúe como autoridad de aplicación, a aprobar la ejecución de las obras y/o intervenciones que deban realizarse en espacios adyacentes a sus límites territoriales, previo informe técnico favorable del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)”*.

En lo que respecta a la previsión contenida en el Artículo 3° del Decreto N° 114/18, el Servicio Jurídico sostuvo que la misma consiste en una delegación de la facultad a la Autoridad de Aplicación, a fin que ésta pueda incorporar a las áreas concesionadas, aquellos terrenos adyacentes necesarios para su expansión, previa opinión del ORSNA y siempre que la situación dominial de los terrenos a anexar así lo permitan.

En efecto, sostuvo la GAJ que la previsión, programación y desarrollo de las nuevas obras de infraestructura aeroportuaria, así como las intervenciones pertinentes, son realizados en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) con su colaboración técnica específica, incluida la relativa a la planificación aeroportuaria.

El Servicio Jurídico manifestó que el Organismo Regulador es una entidad autárquica dotada de especialidad e idoneidad técnica encargado de la planificación de la red de aeródromos públicos, estableciendo el Artículo 13 del Decreto N° 375/97 que el ORSNA, siguiendo las proyecciones y evolución del tráfico aéreo, es el encargado de fijar los requerimientos y necesidades a cumplir para determinar las incorporaciones y/o desafectaciones futuras de aeropuertos al Sistema Nacional de Aeropuertos, siendo dicha competencia reafirmada por el Artículo 17 inciso 17 del Decreto N° 375/97.

Con relación al régimen de uso de los bienes cedidos por el Estado Nacional, manifestó la GAJ que el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 500/97 establece que los bienes muebles e inmuebles cedidos son todos aquellos que el Estado Nacional en su carácter de concedente otorga y/o entrega al concesionario de acuerdo al propio pliego y los que el concesionario incorpore durante la ejecución del contrato, (conf. numeral 2 del pliego), disponiendo asimismo que: *“...la concesión implica el otorgamiento al concesionario, en custodia, de los bienes inmuebles que se encuentran dentro del perímetro aeroportuario y se identifiquen en la respectiva acta al momento de la toma de tenencia”* (conf. numeral 3.7.1) y que el Concesionario deberá usar los bienes inmuebles para la prestación del servicio aeroportuario en los términos de la Concesión y de conformidad a las actividades que le autorice el ORSNA (conf. Numeral 3.7.3).

En tal sentido, advirtió la GAJ que el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., en forma complementaria a la Nota N° AA2000-DIR-2223/17 por la que oportunamente manifestó su conformidad a la incorporación del Aeropuerto de El Palomar al Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA),

remitió la nota AA2000-OPER-1331/2018 por la que prestó su debida conformidad a la incorporación al Contrato de Concesión de los espacios identificados en el citado Convenio Interministerial con los alcances allí estipulados.

Concluyó el Servicio Jurídico que correspondía elevar al MINISTERIO DE TRANSPORTE un proyecto de resolución ministerial en el marco del Decreto N° 114/18.

En fecha 23 de julio de 2018, se remitieron las actuaciones al MINISTERIO DE TRANSPORTE con un proyecto de acto administrativo (IF-2018-35109008-APN-GAJ#ORSNA) para su consideración mediante la PV-2018-35115435-APN-ORSNA#MTR.

Al tomar intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE (IF-2018-3574-APN-DGAJ#MTR) señaló que con relación a la competencia, ese Ministerio resultaba competente para el dictado del acto propiciado, de conformidad con las facultades conferidas por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 114 del 8 de febrero de 2018.

En ese marco, La DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS sugirió que la máxima autoridad del ORSNA se manifieste expresamente en relación con: “(a) la necesidad de las obras en los espacios adyacentes al actual espacio aeroportuario del Aeropuerto al efecto de canalizar el incremento de la demanda aerocomercial; y (b) su conformidad en relación con la medida propiciada, de conformidad con lo establecido en los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 114/18 y el Considerando 19no del Proyecto”, en virtud de lo cual se tratan las presentes actuaciones.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (PV-2018-36644527-APN-ORSNA) señaló que se vinculó al expediente la NO-2018- 24317614-APN-GOYSA#ORSNA de la GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA, vinculada con el relevamiento de las necesidades que en materia de obras e intervenciones implican la ampliación de los límites territoriales de los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar el proyecto de resolución oportunamente elevado por el Sr. Presidente del Directorio, por la PV-2018-35115435-APN-ORSNA#MTR, como IF-2018-35109008-APN-GAJ#ORSNA al MINISTERIO DE TRANSPORTE, ello en función de la necesidad de desarrollo de obras en los espacios adyacentes al actual espacio aeroportuario del Aeropuerto “EL PALOMAR” al efecto de canalizar el incremento de la demanda aerocomercial.
2. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Sr. Primer Vocal del Directorio a suscribir la comunicación pertinente.

Punto 5 – Con respecto al EX-2018-17580007-GAYP#ORSNA los Sres. Directores proponen diferir su tratamiento para un mejor análisis.

Punto 6 - La Sra. Secretaria General somete a consideración la NO-2018-29188967-APN-ORSNA#MTR (EX 2018-25696807-APN-USG#ORSNA) suscripta por el Sr. Primer Vocal del Directorio del ORSNA el 18 de junio de 2018.

En esta instancia, corresponde que la nota mencionada, la que se adjunta a la presente, sea ratificada por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la NO-2018-29188967-APN-ORSNA#MTR (EX 2018-25696807-APN-USG#ORSNA) suscripta por el Sr. Primer Vocal del Directorio del ORSNA el 18 de junio de 2018.

A las 12:00 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.